# REPÚBLICA DOMINICANA

### REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO



## **RAD 107**

## SISTEMAS DE AERONAVES NO TRIPULADAS (UAS)



## **CONTROL DE PÁGINAS EFECTIVAS**

PAG. NO	FECHA APLICADAS	PÁGINAS AFECTADAS	FIRMA
Versión Original	29/06/2020	N/A	Annis Agramonte
1	19/11/2024	Todas las páginas	Annis Agramonte

## **CONTROL DE ENMIENDAS**

Enmienda No:	Fecha de Enmienda	Fecha de Entrada en vigencia	Registrado por / Insertado
Original	29/06/2020	29/06/2020	Domingo G. Rodríguez Annis Agramonte
1	12/11/2024	19/11/2024	Newton Hoogliuter /Rosbelia Batista

#### Índice

#### Sección "A" - Generalidades

107.1 Ap	licabilidad
----------	-------------

- 107.3 Definiciones
- 107.5 Falsificación, reproducción o alteración
- 107.7 Inspección, prueba y demostración de cumplimiento
- 107.9 Reporte de accidentes e incidentes
- 107.11 Convalidación de licencia de UAS
- 107.13 Conversión de licencia de piloto a distancia de UAS para ciudadanos dominicanos
- 107.15-107.19 Reservado

#### Sección "B" - Reglas de operación

- 107.21 Aplicabilidad
- 107.23 Requisitos para una licencia o certificado de piloto a distancia de UAS
- 107.25 Registro de UAS
- 107.27 Responsabilidad de la aeronavegabilidad del UAS
- 107.29 Condiciones para una operación segura
- 107.31 Condición médica
- 107.33 Piloto al mando a distancia
- 107.35 Emergencia en vuelo
- 107.37 Operaciones peligrosas
- 107.39 Operación desde un vehículo o aeronave en movimiento
- 107.41 Alcohol o drogas
- 107.43 Operación nocturna
- 107.45 Operación de la aeronave con visibilidad directa visual (VLOS)
- 107.47 Observador visual
- 107.49 Operación de múltiple aeronaves no tripuladas
- 107.51 Transporte de mercancía peligrosa
- 107.53 Operación cerca de aeronaves; reglas de derecho de paso
- 107.55 Operación sobre personas
- 107.57 Operación en ciertos espacios aéreos
- 107.59 Operación en las proximidades de aeródromos
- 107.61 Operación en áreas prohibidas o restringidas
- 107.63 Restricciones de vuelo en la proximidad de ciertas áreas designadas por NOTAMS
- 107.65 Familiarización de prevuelo, inspección y acciones para la operación de la aeronave
- 107.67 Limitaciones de operación para las aeronaves no tripuladas (UAS)
- 107.69 Responsabilidad Civil Frente a Tercero en la Superficie
- 107.71-107.78 Reservado

#### Sección "C" - Certificación de piloto a distancia

- 107.81 Aplicabilidad
- 107.83 Delitos relacionados con alcohol o drogas
- 107.85 Negativa a someterse a una prueba de alcohol o para proporcionar resultados de la prueba
- 107.87 Elegibilidad
- 107.89 Emisión de una licencia o certificado de piloto a distancia para UAS
- 107.91 Reservado
- 107.93 Conocimiento aeronáutico reciente
- 107.95 Pruebas de conocimiento: Procedimientos generales y calificación aprobatoria
- 107.97 Pruebas de conocimiento: Trucos u otras conductas no autorizadas
- 107.99 Re-examinarse después de haber fallado
- 107.101 Pruebas de conocimientos iniciales y recurrentes
- 107.103 Cursos de entrenamiento inicial y recurrente
- 107.105 Cambio de nombre o dirección
- 107.107 Entrega voluntaria de la licencia o certificado

#### Sección "A" -Generalidades

### 107.1 Aplicabilidad

a) Este RAD aplica a cualquier persona física o jurídica interesada en la operación de las aeronaves no tripuladas (UAS). Así mismo, aplica a la certificación de personal aeronáutico y operación de aeronaves civiles no tripulada dentro del espacio aéreo de República Dominicana.

#### 107.3 Definiciones

Las siguientes definiciones aplican a este RAD. Si hay un conflicto entre estas definiciones de este reglamento y las definiciones especificadas en el RAD 1, las definiciones de este reglamento toman control para los propósitos de este RAD.

Certificado de Piloto a distancia. Significa el documento expedido por el Director General que otorga a un personal aeronáutico de nacionalidad extranjera, el derecho de ejercer los mismos privilegios que son dados al titular de una licencia emitida bajo cumplimiento de los requisitos prescritos en este reglamento excepto que no puede ejercer actividades por compensación o paga.

Lentes correctores: son espejuelos o lentes de contacto.

*Licencia de Piloto a distancia*. Significa el documento expedido por el Director General que otorga a una persona de nacionalidad dominicana el derecho de ejercer los privilegios otorgados al titular de una licencia emitida bajo cumplimiento de los requisitos prescritos en este reglamento.

*Observador Visual.* Una persona capacitada y competente, quien mediante observación visual de la aeronave pilotada a distancia, ayuda al piloto a distancia en la realización segura del vuelo.

Piloto a distancia. Ver definición en el RAD 1.

*UA pequeña.* Significa una aeronave no tripulada que es pilotada desde una estación de pilotaje a distancia y cuyo peso de despegue es menor de 55 libras (25 kg), incluyendo cualquier cosa que esté a bordo o que de otra manera esté adherido a la aeronave.

Sistema de UA (UAS). Es el sistema de una aeronave no tripulada, su estación o sus estaciones conexas de pilotaje a distancia, los enlaces requeridos de mando y control, y cualquier otro componente según lo especificado en el diseño de tipo.

*Tiempo de vuelo* — *sistemas de aeronaves no tripuladas*. Tiempo total transcurrido desde el momento en que se establece un enlace de mando y control (C2) entre la estación de piloto a distancia y la aeronave no tripulada (UA) para fines de despegue o desde el momento en que el piloto a distancia recibe el control después de la transferencia hasta el momento en que el piloto a distancia completa la transferencia o se termina el enlace de C2 entre la UA y el sistema al finalizar el vuelo.

Enmienda 1 Página 1/20

**VLOS.** Operación con Visibilidad directa visual.

#### 107.5 Falsificación, reproducción o alteración

- a) Ninguna persona debe hacer o causar que sea hecho:
- 1) Cualquier registro o reporte fraudulento o intencionalmente falso que se requiera, que sea guardado o que se use para demostrar cumplimiento de cualquier requisito bajo este RAD.
- 2) Cualquier reproducción o alteración, con fines fraudulentos, de cualquier licencia o certificado, habilitación, autorización, registro o informe bajo este RAD.
- b) La comisión por cualquier persona de un acto prohibido bajo el párrafo (a) de esta subsección es base para cualquiera de lo siguiente:
  - 1) Negación de una solicitud para una licencia o certificado de piloto a distancia de UAS.
  - 2) Suspensión o revocación de cualquier licencia, certificado expedido por el Director General bajo este RAD y portado por esa persona; o
  - 3) Una sanción administrativa.

#### 107.7 Inspección, prueba y demostración de cumplimiento

- a) Un piloto al mando a distancia, propietario, o persona que manipule los controles de vuelo de un sistema de aeronave no tripulada, debe, a requerimiento, poner a disposición del Director General:
- 1) La licencia o certificado que lo habilita como piloto a distancia de una aeronave no tripulada (UAS); y
  - 2) Cualquier otro documento, registro o informe que se requiera mantener bajo este RAD.
- b) El piloto a distancia, el observador visual, el propietario, el operador o la persona que manipula los controles de vuelo de una aeronave no tripulada, debe, a requerimiento, permitir al Director General hacer cualquier prueba o inspección del sistema de aeronave no tripulada, el piloto al mando a distancia, la persona que manipula los controles de vuelo de un sistema de aeronave no tripulada, y, si procede, el observador visual para determinar el cumplimiento con este RAD.

Enmienda 1 Página 2/20

#### 107.9 Reporte de accidentes e incidentes

A no más tardar de 10 días calendario después de una operación que cumpla con los criterios del párrafo (a) o (b) de esta subsección, un piloto al mando a distancia debe reportar al IDAC, cualquier operación de una aeronave no tripulada que involucre al menos:

- a) Peligro de colisión con otra aeronave a causa de su cercanía en vuelo;
- b) Lesiones graves o pérdida de conciencia a cualquier persona; o
- c) Daños a cualquier propiedad, excepto a la aeronave no tripulada, a menos que se cumpla una de las siguientes condiciones:
  - 1) El costo de la reparación (incluyendo materiales y mano de obra) no exceda de RD\$25,000; o
  - 2) El valor justo de mercado de la propiedad no exceda de RD\$25,000 en caso de pérdida total.

#### 107.11 Convalidación de licencia de UAS

- a) General. Excepto lo provisto en la subsección 107.13 de este reglamento, para personal aeronáutico de nacionalidad dominicana, una persona que posea una licencia de piloto a distancia de UAS extranjera que esté vigente y expedida por un país extranjero contratante de la Convención de Aviación Civil Internacional de 1944, puede solicitar y serle expedida una licencia de piloto a distancia de UAS con las habilitaciones apropiadas cuando la solicitud está basada en la licencia de piloto a distancia de UAS extranjero que reúna los requerimientos de esta subsección. La licencia convalidada emitida por el IDAC permanecerá vigente mientras ésta no exceda un plazo mayor a 12 meses calendario a partir de la fecha de su emisión o mientras no sea cancelada, restringida, o esté vencida o de alguna forma inhabilitada por el Estado emisor.
- b) Licencia expedida. Una licencia de piloto a distancia de UAS convalidada dominicana que ha sido expedida bajo esta subsección, deberá especificar el número de la licencia extranjera de la persona y del país de expedición. La persona que posee una licencia de piloto a distancia de UAS extranjera vigente, y expedida por un país extranjero Contratante de la Convención de Aviación Civil Internacional de 1944, debe de serle expedida una licencia de piloto a distancia de UAS basada en la licencia de piloto a distancia de UAS extranjera sin tener que demostrar alguna pericia a condición de que el solicitante:
  - 1) Reúne los requisitos de esta subsección;
  - 2) Sea titular de una licencia de piloto a distancia de UAS extranjera que:
    - No está bajo una orden de cancelación o suspensión por el país extranjero que expidió la licencia de piloto extranjera;
  - 3) No sea titular al momento una licencia de piloto dominicana; y
  - 4) Cumplir con lo prescrito en la subsección 107.87 (b).

Enmienda 1 Página 3/20

- c) Limitaciones y privilegios de operación. Una persona que reciba autorización para ser titular de una licencia convalidada de piloto a distancia de UAS que ha sido expedida bajo las provisiones de esta subsección:
  - 1) Debe de actuar como piloto a distancia de UAS de acuerdo con las limitaciones y privilegios establecidos en este RAD;
  - 2) Está limitada a los privilegios puestos en la licencia por el IDAC;
  - 3) No realizará actividades por compensación o paga;
  - 4) No ejercerá los privilegios de esa licencia de piloto a distancia de UAS dominicana cuando la licencia de piloto de UAS extranjera de esa persona ha sido cancelada o suspendida.
- d) Limitaciones en licencia usada como base para una licencia dominicana. Una licencia de piloto a distancia de UAS extranjera solamente se puede utilizar como base para expedir una licencia de piloto a distancia de UAS dominicana convalidada. La licencia de piloto a distancia de UAS extranjera usada como base para expedir una licencia de piloto a distancia de UAS bajo esta subsección debe estar escrito en los idiomas español e inglés o acompañado por una trascripción de los idiomas español e inglés que ha sido firmada por un oficial o representante de la autoridad de aviación extranjera que expidió la licencia de piloto a distancia de UAS extranjera.
- e) Limitaciones colocadas en una licencia de piloto a distancia dominicana. Una licencia de piloto a distancia de UAS dominicana expedida bajo esta subsección es válida solo cuando el titular tiene en posesión personal la licencia de piloto a distancia de UAS extranjera en base a la cual se expidió la licencia dominicana.
- f) Toda persona titular de una licencia convalidada que haya expirado por vencimiento del período prescrito en el párrafo (a) de esta subsección, deberá solicitar nuevamente la convalidación de dicha licencia, cumpliendo con los requisitos aplicables de esta subsección.

#### 107.13 Conversión de licencia de piloto a distancia de UAS para ciudadanos dominicanos.

Conversión de licencia de piloto a distancia de UAS al personal aeronáutico de nacionalidad dominicana, titular de una licencia de piloto a distancia de UAS Extranjera. Cuando así lo solicitare, toda persona de nacionalidad dominicana que sea titular de una licencia de piloto distancia de UAS, que la haya obtenido en un país extranjero Contratante de la Convención de Aviación Civil Internacional de 1944, le será expedido dicho documento siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Sea titular de una licencia de piloto a distancia de UAS extranjera que no está bajo una orden de cancelación o suspensión por el país que expidió la licencia de piloto;
- b) Cumplir con lo prescrito en la subsección 107.87 (b);

Enmienda 1 Página 4/20

- c) Presentar el libro de vuelo, u otro documento pertinente que registre su experiencia aeronáutica;
- d) Excepto para personal aeronáutico titular de una licencia dominicana, haber pasado satisfactoriamente una evaluación escrita y oral sobre el sistema aeronáutico de República Dominicana, en los siguientes aspectos:
  - 1) El espacio aéreo dominicano (AIP); y
  - 2) Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 107).
- e) Toda solicitud para obtención de la conversión de una licencia de piloto a distancia de RPA extranjera bajo esta subsección, deberá hacerse conforme al formato, proceso y documentación requerida que sido establecido por el Director General.

107.15-107.19 Reservado

Enmienda 1 Página 5/20

#### Sección "B" - Reglas de operación

#### 107.21 Aplicabilidad

Esta sección aplica a la operación de todos los sistemas de aeronaves no tripuladas que están sujetas a este RAD y otros requisitos establecidos por el Director General en formato, proceso y documentación.

#### 107.23 Requisitos para una licencia o certificado de piloto a distancia de UAS.

- a) Excepto por lo dispuesto en el párrafo (c) de esta subsección, ninguna persona deberá manipular los controles de vuelo de un sistema de aeronave no tripulada a menos que:
- 1) Esa persona sea titular de una licencia o un certificado de piloto a distancia de UAS emitida de conformidad con la Sección "C" de este RAD y cumpla con los requisitos de la subsección 107.93; o
- 2) Esa persona esté bajo la supervisión directa de un piloto al mando a distancia, el cual tenga la habilidad de tomar inmediatamente el control directo del vuelo de la aeronave no tripulada.
- b) Excepto por lo provisto en el párrafo (c) de esta subsección, ninguna persona podrá actuar como un piloto al mando a distancia a menos que dicha persona tenga una licencia o certificado de piloto a distancia de UAS, emitida de conformidad con la Sección "C" de este RAD y que cumpla con los requisitos de la subsección 107.93.
- c) El Director General puede, de acuerdo con las normas internacionales, autorizar a un personal aeronáutico a operar una aeronave civil no tripulada de matrícula extranjera sin una licencia o certificado de piloto a distancia de UAS.

### 107.25 Registro de UAS

Todo propietario/operador de un UAS deberá registrarlo por ante el Departamento de Registro Nacional de Aeronaves del IDAC, de manera cómo se prescribe en el RAD 48.

#### 107.27 Responsabilidad de la aeronavegabilidad del UAS

- a) El operador del UAS es responsable del mantenimiento y la conservación de la aeronavegabilidad, debiendo ser capaz de demostrar en todo momento que la aeronave pilotada a distancia y sus sistemas asociados (UAS) conservan las condiciones de aeronavegabilidad con las que fueron fabricados. Además, el operador deberá cumplir con cualquier requisito de mantenimiento de la aeronavegabilidad declarado obligatorio por el fabricante. A estos efectos, el operador deberá establecer un sistema de registro de los datos relativos a:
  - 1) Los vuelos realizados y el tiempo de vuelo.
  - 2) Las deficiencias ocurridas antes de y durante los vuelos, para su análisis y resolución.
  - 3) Los eventos significativos relacionados con la seguridad, y

Enmienda 1 Página 6/20

4) Las inspecciones y acciones de mantenimiento y sustitución de piezas realizadas.

#### 107.29 Condiciones para una operación segura

- a) Ninguna persona debe operar una aeronave civil no tripulada a menos que esté en condiciones de operación segura. Antes de cada vuelo, el piloto al mando a distancia, debe verificar la aeronave no tripulada para determinar si está en condiciones de operación segura.
- b) Ninguna persona debe continuar el vuelo de una aeronave no tripulada cuando él o ella sabe o tiene razones para saber que la aeronave UAS ya no está en condiciones de operación segura.

#### 107.31 Condición médica

Ninguna persona debe manipular los controles de vuelo de una aeronave no tripulada o actuar como un piloto al mando a distancia, observador visual o participante directo en el funcionamiento de la aeronave UAS si sabe o tiene razones para saber que él o ella tiene una condición física o mental que podría interferir con la operación segura de la aeronave no tripulada.

#### 107.33 Piloto al mando a distancia

- a) Un piloto al mando a distancia debe ser designado antes o durante el vuelo de la aeronave no tripulada.
- b) El piloto al mando a distancia es directamente responsable y es la autoridad final en cuanto al funcionamiento del sistema de la aeronave no tripulada.
- c) El piloto al mando a distancia debe asegurarse que la aeronave UAS no represente ningún peligro para otras personas, aeronaves u otros bienes en caso de pérdida del control de la aeronave por cualquier motivo.
- d) El piloto al mando a distancia debe asegurarse que la operación de la aeronave no tripulada, cumpla con todas las regulaciones aplicables de este RAD.
- e) El piloto al mando a distancia debe tener la capacidad de dirigir la aeronave no tripulada para asegurar el cumplimiento de las disposiciones aplicables de este RAD.

#### RAD 107.35 Emergencia en vuelo

- a) En una emergencia en vuelo que requiera acción inmediata, el piloto al mando a distancia puede desviarse de cualquier regla de este RAD en la medida necesaria para hacer frente a esa emergencia.
- b) Cada piloto al mando a distancia que se desvíe de una regla bajo el párrafo (a) de esta subsección debe enviar al Director General, un reporte escrito de esa desviación.

Enmienda 1 Página 7/20

#### 107.37 Operaciones peligrosas

Ninguna persona debe:

- a) Operar un sistema de aeronave no tripulada de manera descuidada o temeraria de modo que ponga en peligro la vida o la propiedad de otro; o
- b) Dejar caer un objeto desde una aeronave no tripulada de manera que pueda crear un peligro indebido para las personas o propiedades en superficie.

#### 107.39 Operación desde un vehículo o aeronave en movimiento

Nadie debe operar una aeronave no tripulada desde:

- a) Una aeronave en movimiento; o
- b) Desde un vehículo en movimiento en tierra o por el agua a menos que previamente, al operador se le haya otorgado autorización del Departamento Operaciones de Vuelo del IDAC, o que la aeronave UAS sea volada sobre una zona escasamente poblada y no transporte propiedades de otra persona por compensación o paga.

#### 107.41 Alcohol o drogas

Una persona que manipule los controles de vuelo de una aeronave no tripulada o que actúe como un piloto al mando o como un observador visual, debe cumplir con las disposiciones del RAD, subsecciones 91.17 y 91.19.

#### 107.43 Operación nocturna

- a) Ninguna persona debe operar una aeronave no tripulada durante la noche, a menos que esa persona tenga autorización previa del Departamento Operaciones de Vuelo del IDAC y en coordinación con el Control de Tráfico Aéreo (ATC).
- b) Ninguna persona debe operar una aeronave no tripulada durante los períodos de crepúsculo civil a menos que la aeronave UAS tenga iluminación anticolisión encendida visible por lo menos a 5 kilómetros. El piloto al mando a distancia debe reducir la intensidad de la iluminación anticolisión si determina que, debido a las condiciones de operación, sería de interés para la seguridad el hacerlo.
- c) Para los fines del párrafo (b) de esta subsección, crepúsculo civil matutino y vespertino se refiere a lo siguiente:
  - 1) Restar y sumar 32 minutos a las horas de salidas y puestas del sol respectivamente.

Enmienda 1 Página 8/20

#### 107.45 Operación de la aeronave con visibilidad directa visual (VLOS)

- a) Con una visión que no sea ayudada por algún otro dispositivo que no sean lentes correctores, el piloto al mando a distancia, el observador visual (si se utiliza) y la persona que manipula el control de vuelo de la aeronave no tripulada debe poder ver la UAS durante todo el vuelo para:
  - 1) Conocer la ubicación de la aeronave no tripulada;
  - 2) Determinar la actitud, la altitud y la dirección del vuelo de la aeronave no tripulada;
  - 3) Observar el espacio aéreo por cualquier otro tránsito aéreo o peligro; y
  - 4) Determinar que la aeronave UAS no pone en peligro la vida o la propiedad de otro.
- b) Durante todo el vuelo de la aeronave no tripulada, la capacidad descrita en el párrafo (a) de esta subsección debe ser ejercida por:
  - 1) El piloto al mando a distancia y la persona que manipula los controles del sistema de vuelo de la aeronave no tripulada; o
  - 2) Un observador visual.

#### 107.47 Observador visual

Si se utiliza un observador visual durante la operación de la UAS, se deben cumplir todos los requisitos siguientes:

- a) El piloto al mando a distancia, la persona que manipula los controles del UAS y el observador visual, deben mantener una comunicación efectiva entre sí en todo momento.
- b) El piloto al mando a distancia debe asegurar que el observador visual pueda ver la aeronave no tripulada de la manera especificada en 107.43.
- c) El piloto al mando a distancia, la persona que manipule los controles de vuelo del sistema de aeronave no tripulada y el observador visual deberán coordinar para hacer lo siguiente:
  - 1) Explorar el espacio aéreo donde la aeronave no tripulada está operando para cualquier peligro potencial de colisión; y
  - 2) Estar consciente de la posición de la aeronave no tripulada a través de la observación visual directa.

Enmienda 1 Página 9/20

#### 107.49 Operación múltiple de aeronaves no tripuladas

Una persona no puede operar o actuar como piloto al mando a distancia, u observador visual en el funcionamiento de más de una aeronave no tripulada al mismo tiempo, a menos que esa persona opere en modalidad de drones en enjambre bajo un sistema de programa computarizado de telemetría (software), patentizado por el fabricante y tenga autorización previa del Departamento Operaciones de vuelo del IDAC.

#### 107.51 Transporte de mercancía peligrosa

Una aeronave UAS no debe transportar mercancía peligrosa, a menos que previamente, al operador se le haya otorgado una autorización del Departamento Operaciones de Vuelo del IDAC y cumpla con los protocolos y procedimientos establecidos para el transporte de este tipo de mercancía. Para los propósitos de esta subsección, el término mercancía peligrosa se define en los RAD 1 y RAD 18.

#### 107.53 Operación cerca de aeronaves; reglas de derecho de paso

- a) Toda aeronave no tripulada debe ceder el paso a las demás aeronaves, vehículos aerotransportados y vehículos por lanzamiento o reentrada. El dar derecho de paso significa que la aeronave no tripulada debe dar paso a toda aeronave o vehículo aerotransportado y no debe pasar por encima, por debajo o por delante de ellos a menos que sea seguro y esté bien despejado.
- b) Ninguna persona debe operar una aeronave no tripulada tan cerca de otra aeronave como para crear un peligro de colisión.

#### 107.55 Operación sobre personas

Ninguna persona deberá operar una aeronave no tripulada sobre una persona a menos que esa persona:

- a) Participe directamente en el funcionamiento de la aeronave pilotada a distancias; o
- b) Esté ubicada debajo de una estructura cubierta o dentro de un vehículo estacionado que pueda proporcionarle una protección razonable contra una aeronave pequeña pilotada a distancia que caiga.
- c) Después de presentar una gestión de riesgo de la operación sobre personas, y que el operador obtenga una autorización previa del Departamento Operaciones de vuelo del IDAC.

Enmienda 1 Página 10/20

### 107.57 Operación en ciertos espacios aéreos

Excepto por la Clase "G", ninguna persona deberá operar una aeronave no tripulada en las clases de espacio establecidos en República Dominicana a menos que esa persona tenga autorización previa del Departamento Operaciones de Vuelo del IDAC, y en coordinación con el Control de Tránsito Aéreo (ATC).

#### 107.59 Operación en las proximidades de aeródromos

- a) Ninguna persona debe operar una aeronave no tripulada de manera que interfiera con las operaciones y patrones de tráfico en cualquier aeródromo, dentro de un radio de 5 millas náuticas (9 kilómetros).
- b) Ninguna persona debe operar una aeronave no tripulada en el espacio aéreo Clase D o dentro de los límites laterales del área del espacio aéreo designada para un aeródromo, a menos que tenga autorización previa del Departamento Operaciones de Vuelo del IDAC y en coordinación con el Control de Tránsito Aéreo (ATC).

#### 107.61 Operación en áreas prohibidas o restringidas

Ninguna persona debe operar una aeronave no tripulada en áreas prohibidas o restringidas, a menos que esa persona tenga permiso del Departamento Operaciones de Vuelo del IDAC.

#### 107.63 Restricciones de vuelo en la proximidad de ciertas áreas designadas por NOTAMS

Una persona que actúe como piloto al mando a distancia debe cumplir con las disposiciones del RAD, subsecciones 91.126, 91.129, 91.133, y 91,137, 91.139, y 91.145.

#### 107.65 Familiarización de prevuelo, inspección y acciones para la operación de la aeronave

Antes del vuelo, el piloto al mando a distancia debe:

- a) Evaluar el entorno operativo, considerando los riesgos para las personas y las propiedades en la vecindad inmediata tanto en la superficie como en el aire. Esta evaluación debe incluir:
  - 1) condiciones climáticas locales;
  - 2) espacio aéreo local y cualquier restricción de vuelo;
  - 3) La ubicación de personas y bienes en la superficie; y
  - 4) Otros peligros en tierra.
- b) Asegurarse de que todas las personas que participan directamente en la operación de las aeronaves no tripulada estén informadas sobre las condiciones de funcionamiento, los procedimientos de emergencia, los procedimientos de contingencia, las funciones, las responsabilidades y los peligros potenciales;

Enmienda 1 Página 11/20

- c) Asegurarse de que todos los enlaces de control entre la estación de control en tierra y las aeronaves no tripuladas funcionan correctamente;
- d) Si la aeronave no tripulada opera con energía, asegúrese de que haya suficiente energía disponible para que el sistema de la aeronave UAS funcione durante todo el tiempo de vuelo previsto; y
- e) Asegurarse de que cualquier objeto atado o transportado por la aeronave no tripulada sea seguro y no afecte negativamente las características de vuelo o controlabilidad de la aeronave.

#### 107.67 Limitaciones de operación para las aeronaves no tripuladas (UAS)

A menos que se haya otorgado una autorización o permiso especial, ningún piloto al mando de aeronave no tripulada operará sin cumplir las siguientes limitaciones de operación:

- a) La velocidad de tierra de una aeronave pequeña pilotada a distancia no podrá exceder 87 nudos (100 millas por hora).
- b) La altitud de una aeronave pequeña pilotada a distancia no debe ser mayor de 400 pies (122 mts) sobre el nivel del suelo, a menos que la aeronave pilotada a distancia:
  - 1) Se vuele dentro de un radio de 400 pies (122 mts) de una estructura; y
  - 2) No vuele a más de 400 pies (122 mts) sobre la parte más alta de la estructura inmediata.
- c) La visibilidad mínima de vuelo, cuando se observa desde la ubicación de la estación de control, no debe ser menor de 3 millas terrestres. Para los propósitos de esta subsección, la visibilidad de vuelo significa la distancia inclinada media desde la posición de control en la que los objetos prominentes sin iluminación pueden ser vistos e identificados de día y los objetos prominentes iluminados que pueden ser vistos e identificados de noche.
- d) La distancia mínima entre la aeronave pequeña pilotada a distancias y las nubes no debe ser inferior a:
  - 1) 500 pies (152 mts) debajo de la nube; y
  - 2) 2.000 pies (610 mts) horizontalmente de la nube.

#### 107.69 Responsabilidad Civil Frente a Tercero en la Superficie

- a) Todos los UAS con un peso entre 0.55 lb (0.25 kg) y 55 lb (25kg), inclusive, deben contar con una cobertura para daños a terceros en la superficie que cubra lo siguiente:
  - 1) Un mínimo de USD\$2,000.00 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda local, cuando el peso máximo de despegue sea mayor de 4.4 lb (2.0 kg).

Enmienda 1 Página 12/20

- 2) Un mínimo de USD\$2,000.00 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda local, cuando el peso máximo de despegue sea entre 0.55 lb (0.25 kg) y 4.4 lb (2.0 kg), cuando la misma se encuentre realizando operaciones por compensación o paga.
- 3) Una Declaración Jurada simple de Responsabilidad Solidaria, cuando el peso máximo de despegue sea mayor de 0.55 lb (0.25 kg) y menor de 4.4 lb (2.0 kg) siempre que la misma se encuentre realizando operaciones recreativas.

107.71 - 107.79 Reservada

Enmienda 1 Página 13/20

#### Sección "C" – Certificación de piloto a distancia

#### 107.81 Aplicabilidad

Esta sección prescribe los requisitos para emitir una licencia o certificado de piloto a distancia para aeronave no tripulada (UAS) y otros requisitos establecidos por el Director General en formato, proceso y documentación.

#### 107.83 Delitos relacionados con alcohol o drogas

- a) Una condena por la violación de cualquier artículo del Código Penal relacionado con el cultivo, procesamiento, fabricación, venta, almacenamiento, posesión, transporte o importación de sustancias psicoactivas justifica:
  - 1) Negación de una solicitud para una licencia o certificado de piloto a distancia de UAS por un período de hasta 3 años después de que la sentencia adquiera la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada; o
  - 2) Suspensión o cancelación de una licencia o certificado de piloto a distancia de UAS según como está prescrito en el RAD 20.
- b) La comisión de un acto prohibido conforme al RAD 91, subsecciones 91.17 y 91.19 (a), justifica:
  - 1) Denegación de una solicitud para una licencia o certificado de piloto a distancia de UAS por un período de hasta 3 años después de que la sentencia adquiera la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada; o
  - 2) Suspensión o cancelación de una licencia o certificado de piloto a distancia de UAS según como está prescrito en el RAD 20.

# 107.85 Negativa a someterse a una prueba de alcohol o para proporcionar resultados de la prueba

La negativa a someterse a una prueba para indicar el porcentaje por peso de alcohol en la sangre, cuando lo solicite una autoridad competente de acuerdo con el RAD, subsección 91.17(c), o una negativa a proporcionar o autorizar la entrega de la prueba de los resultados solicitado por el Director del IDAC, de acuerdo con el RAD, subsección 91.17(c) ó (d), justifican:

- a) La negación de una solicitud de licencia o certificado de piloto a distancia de UAS por un período de hasta un (1) año después de la fecha de dicha negación; o
- b) Suspensión o cancelación de un certificado de piloto a distancia de UAS de la manera como está prescrito en el RAD 20.

Enmienda 1 Página 14/20

#### 107.87 Elegibilidad

Sujeto a lo dispuesto en las subsecciones 107.83 y 107.85 de este RAD, para ser elegible para una licencia o certificado de piloto a distancia de UAS para aeronave no tripulada bajo esta Sección, una persona debe:

- a) Tener al menos 18 años de edad;
- b) Completar un curso de capacitación inicial aprobado por el IDAC, que cubra las áreas de conocimiento especificadas en la sub sección 107.103(a) y (107.103 (b), para recurrente) de una manera aceptable.
- c) Ser capaz de leer, hablar, escribir y entender el idioma español. Si el solicitante no puede cumplir con uno de estos requisitos debido a razones médicas, el IDAC puede colocar tales limitaciones de operación en el certificado de ese solicitante como sea necesario para la operación segura de la aeronave no tripulada;
- d) Ignorar o tener razones para ignorar que tiene una condición física o mental que podría interferir con la operación segura de una aeronave no tripulada; y
- e) Demostrar conocimiento aeronáutico satisfaciendo una de las siguientes condiciones:
  - 1) Aprobar una prueba inicial de conocimientos aeronáuticos que cubran las áreas de conocimiento especificadas en la subsección 107.101(a), o;
  - 2) Si la persona es titular de una licencia de piloto (que no sea una licencia de estudiante piloto) emitida bajo el RAD 61 y cumple con los requisitos de revisión de vuelo especificados en el RAD 61, subsección 61.56, debe completar un curso de capacitación inicial que cubra las áreas de conocimiento especificadas en la subsección 107.103(a) de una manera aceptable para el IDAC.

#### 107.89 Emisión de una licencia o certificado de piloto a distancia para UAS

Un solicitante de una licencia o certificado de piloto a distancia de UAS emitida bajo este RAD debe hacer la solicitud en la forma y manera aceptable para el IDAC.

- a) La solicitud debe incluir, ya sea:
  - 1) Evidencia que demuestre que el solicitante aprobó un examen inicial de conocimientos aeronáuticos. Si la solicitud fue hecha por escrito, esta evidencia debe incluir un reporte del examen escrito de personal aeronáutico que muestre que él o ella pasó la prueba de conocimiento; o
  - 2) Si la persona es titular de una licencia de piloto (que no sea una licencia de estudiante piloto) emitido bajo el RAD 61, y cumple con los requisitos de revisión de vuelo especificados en el RAD, subsección 61.56, y un certificado de haber completado el entrenamiento inicial de este RAD.

Enmienda 1 Página 15/20

- b) Si la solicitud se realiza de conformidad con el párrafo (a)(2) de esta subsección:
  - 1) La solicitud debe presentarse al Departamento de Licencias Aeronáuticas al Personal Aeronáutico a través de una oficina de Transparencia y Atención Ciudadana (TAC) del IDAC.
  - 2) El Departamento de Licencias Aeronáuticas al Personal Aeronáutico verificará la solicitud conforme a la manera y formatos que el Director General haya establecido; y,
  - 3) La persona que presenta la solicitud debe demostrar que el solicitante cumple con los requisitos de revisión de vuelo especificados en el RAD, subsección 61.56, mediante el endoso del libro de registro de vuelo u otra forma aceptable para el IDAC.

#### 107.91 Reservado

#### 107.93 Conocimiento aeronáutico reciente

Una persona no debe operar una aeronave no tripulada a menos que esa persona haya completado dentro de los 24 meses calendarios anteriores uno de los siguientes:

- a) Pasar una prueba inicial de conocimientos aeronáuticos que cubra las áreas de conocimientos especificadas en la subsección 107.101(a);
- b) Pasar una prueba de conocimientos aeronáuticos recurrente que cubra las áreas de conocimiento especificadas en la subsección 107.101 (b); o
- c) Si una persona es titular de una licencia o certificado de piloto (que no sea una licencia o certificado de estudiante piloto) emitido bajo el RAD 61 y cumple con los requisitos de revisión de vuelos especificados en el RAD, subsección 61.56, debe aprobar un curso de capacitación inicial o recurrente que cubra las áreas de conocimiento especificada en la subsección 107.103(a) o (b) de una manera aceptable para el Director.

#### 107.95 Pruebas de conocimiento: Procedimientos generales y calificación aprobatoria

- a) Las pruebas de conocimiento prescritas por, o bajo esta subsección, son impartidas por personas en la manera designada por el Director General.
- b) El solicitante de una prueba de conocimiento debe presentar constancia de haber sido citado para la evaluación de conocimiento.
- c) El Director especificará la nota de aprobación mínima para la prueba de conocimiento.

#### 107.97 Pruebas de conocimiento: Trucos u otras conductas no autorizadas

- a) El solicitante de una prueba de conocimiento no podrá:
  - 1) Copiar o remover intencionalmente cualquier prueba de conocimiento;

Enmienda 1 Página 16/20

- 2) Entregar a otro solicitante o recibir de otro solicitante cualquier parte o copia de una prueba de conocimiento;
- 3) Dar o recibir asistencia en una prueba de conocimiento durante el período en que se está realizando la prueba;
- 4) Tomar cualquier parte de una prueba de conocimiento en nombre de otra persona;
- 5) Ser representado por, o representar a otra persona para una prueba de conocimientos;
- 6) Utilizar cualquier material o ayuda durante el período en que se realice la prueba, a menos que el Director General lo autorice expresamente; e
- 7) Causar, asistir o participar intencionalmente en cualquier acto prohibido por esta subsección.
- b) El solicitante que el Director General considere haber cometido un acto prohibido por el párrafo (a) de esta subsección está impedido, durante un año después de la fecha de comisión de dicho acto, de:
  - 1) Solicitar cualquier certificado, calificación o autorización expedida bajo este RAD; y
  - 2) Solicitar y tomar cualquier prueba bajo este RAD.
- c) Cualquier certificado o calificación portado por un solicitante puede ser suspendido o cancelado si el Director General encuentra que dicha persona ha cometido un acto prohibido por el párrafo (a) de esta subsección.

#### 107.99 Re-examinarse después de haber fallado

Un solicitante de una prueba de conocimiento que no supere una prueba no puede volver a solicitarla durante catorce (14) días calendario después de haber fallado.

#### 107.101 Pruebas de conocimientos iniciales y recurrentes

- a) Una prueba inicial de conocimientos aeronáuticos cubre las siguientes áreas de conocimiento:
  - 1) Las regulaciones aplicables relacionadas con privilegios, limitaciones y operaciones de vuelo de aeronaves no tripuladas;
  - 2) Clasificación del espacio aéreo, requisitos operativos y restricciones de vuelo que afectan el funcionamiento de las aeronaves no tripuladas;
  - 3) Fuentes meteorológicas de la aviación y efectos del tiempo en el rendimiento de las aeronaves no tripuladas;
  - 4) carga aérea en aeronave no tripulada;

Enmienda 1 Página 17/20

5) Procedimientos de emergencia;
6) Gestión de recursos de la tripulación;
7) Procedimientos de comunicación por radio;
8) Determinar el rendimiento de las aeronaves no tripuladas;
9) Efectos fisiológicos de las drogas y el alcohol;
10) toma de decisiones y juicio aeronáutico;
11) Operaciones aeroportuarias; y
12) Procedimientos de inspección de mantenimiento y comprobación.
b) Una prueba recurrente sobre conocimientos aeronáuticos cubre las siguientes áreas de conocimiento:
1) Las regulaciones aplicables relacionadas con privilegios, limitaciones y operaciones de vuelo de las aeronaves no tripuladas;
2) Clasificación del espacio aéreo y requisitos operativos y restricciones de vuelo que afectan el funcionamiento de las aeronaves no tripuladas;
3) Procedimientos de emergencia;
4) Gestión de recursos de la tripulación (CRM);
5) La toma de decisiones y el juicio aeronáutico;
6) Operaciones aeroportuarias; y

#### 107.103 Cursos de entrenamiento inicial y recurrente

a) Un curso de formación inicial cubre las siguientes áreas de conocimiento:

7) Procedimientos de inspección de mantenimiento y control previo.

- 1) Las regulaciones aplicables relacionadas con privilegios, limitaciones y operaciones de vuelo de sistemas de aeronaves no tripuladas;
- 2) Efectos de las condiciones meteorológicas en el rendimiento de las aeronaves no tripuladas;
- 3) Carga de aeronaves pequeñas no tripuladas;

Enmienda 1 Página 18/20

b)

- 4) Procedimientos de emergencia;
- 5) Gestión de recursos de la tripulación (CRM);
- 6) Determinar el rendimiento de las aeronaves no tripuladas; y
- 7) Mantenimiento y procedimientos de inspección previa al vuelo.
- b) Un curso de entrenamiento recurrente cubre las siguientes áreas de conocimiento:
  - 1) Las regulaciones aplicables relacionadas con privilegios, limitaciones y operaciones de vuelo de sistemas de aeronaves no tripuladas;
  - 2) Procedimientos de emergencia;
  - 3) Gestión de recursos de la tripulación (CRM); y
  - 4) Mantenimiento y procedimientos de inspección previa al vuelo.

#### 107.105 Cambio de nombre o dirección

- a) *Cambio de nombre.* Una solicitud para cambiar el nombre en una licencia o certificado emitido bajo esta subsección debe ir acompañada de:
  - 1) Licencia o certificado de piloto a distancia de UAS; y
  - 2) Una copia de acta de matrimonio, sentencia judicial u otro documento que verifique el cambio de nombre.
- b) Los documentos en el párrafo (a) de esta subsección serán devueltos al solicitante después de la inspección.
- c) *Cambio de domicilio*. El titular de un certificado de piloto a distancia de UAS emitida bajo esta sección que haya hecho un cambio en la dirección postal permanente, no podrá ejercer los privilegios de la licencia o certificado a menos que el titular haya notificado al IDAC el cambio en la dirección que utiliza mediante uno de los métodos siguientes:
  - 1) Por carta al Departamento de Licencias Aeronáuticas (DLA) del IDAC, proporcionando la nueva dirección permanente de correo, o si la dirección postal permanente incluye un número de buzón postal, entonces la dirección residencial actual del titular; o
  - 2) Al usar la página web del IDAC proporcione la nueva dirección postal permanente, o si la dirección postal permanente incluye un número de buzón postal, entonces incluya la dirección residencial actual del titular.

Enmienda 1 Página 19/20

#### 107.107 Entrega voluntaria de la licencia o certificado

- a) El titular de una licencia o certificado expedido bajo esta sección podrá entregarlo voluntariamente para su cancelación.
- b) Cualquier solicitud hecha bajo el párrafo (a) de esta subsección debe incluir la siguiente declaración firmada o su equivalente: "Yo renuncio voluntariamente a mi licencia (o certificado) de piloto a distancia de UAS para su cancelación. Esta solicitud se hace por mis propias razones, con pleno conocimiento de que mi licencia (o certificado) no se me volverá a emitir a menos que cumpla de nuevo con los requisitos especificados en las subsecciones 107.87 y 107.89".

Enmienda 1 Página 20/20